



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201504662-00
Ubicación 32453
Condenado DAYRO DIAZ BUITRAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Julio de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretario(E),

Ubicación 32453

Condenado DAYRO DIAZ BUITRAGO

ANDREA TIRADO FARAK

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A partir de la fecha, 10 de Julio de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretario(E),

ANDREA TIRADO FARAK



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación de Origen : 11001-60-00-015-2015-04662-00 (NI. 32453)
Condenado : DAYRO DIAZ BUITRAGO
Cédula : 1031147998 de BOGOTÁ D.C.
Delitos : FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Establecimiento Carcelario : PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2020

Ingresan al Despacho las diligencias del Centro de Servicios Administrativos, con escrito radicado por el abogado defensor del condenado DAYRO DIAZ BUITRAGO, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el interlocutorio proferido el 29 de enero del año en curso, a través del cual se le negó el subrogado de la libertad condicional, junto con la constancia secretarial de haberse dado trámite a lo establecido en el inciso 1º del artículo 194 del C. P. P.

Toda vez que el recurso de apelación se presentó y sustentó en forma oportuna por el condenado de la referencia, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, ante el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Administrativos igualar el cuaderno original y de copias, organizarlos cronológicamente y remitir las diligencias originales para trámite del recurso de alzada, dejando en dicho centro de servicios el cuaderno de copias debidamente organizado junto con copia de la sentencia condenatoria.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZ

ccs

En la vista que el recurso de apelación se presentó en forma oportuna por el condenado de la referencia, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, ante el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Administrativos igualar el cuaderno original y de copias, organizarlos cronológicamente y remitir las diligencias originales para trámite del recurso de alzada, dejando en dicho centro de servicios el cuaderno de copias debidamente organizado junto con copia de la sentencia condenatoria.